

JUEVES

8

NOVIEMBRE



AÑO

2012

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 216

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- **Ministerio del Interior.- Dirección General de Tráfico:**
Cáceres: Expte. de pérdida del permiso de conducir.
Págs. 2-3.

- **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Tajo:**
Cáceres: Solicitud concesión de aguas. Págs. 3-4.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- **Juzgado de lo Social - 1:**
Cáceres: Ejecución 208/2012. Págs. 4-6.
Cáceres: Ejecución 88/2012. Págs. 7-8.
Cáceres: Ejecución 206/2012. Págs. 9-11.

- **Juzgado de lo Social - 2:**
Cáceres: Despido/Cese 318/2012. Págs. 11-17.
Cáceres: ordinario 487/2011. Pág. 17.
Badajoz: Despido/Ceses 332/2012. Págs. 17-19.

- **Juzgado de lo Social - 3:**
Plasencia: Ordinario 363/2012-3. Págs. 19-23.
Plasencia: Ejecución 179/2012-3. Págs. 23-24.

Juzgado de lo Social - 29:
Barcelona: Extinción acumulación de cantidad 365/2012.
Págs. 24-28.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- **Diputación Provincial:**
Cáceres: Exptes. modificación presupuestaria.
Formalización contrato de obra. Acuerdos adoptados en el Pleno de la Corporación octubre 2012.
Págs. 28-30.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Adjudicación de contrato. Págs. 30-31.
Belvís de Monroy: Exptes. de modificación de créditos.
Págs. 31-32.
Casas de Miravete: Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Págs. 32-33.
Mata de Alcántara: Modificación de tributos. Págs. 33-34.
Tejeda de Tiétar: Expte. modificación de créditos. Pág. 34.
Talayuela: Licencia municipal. Pág. 34.
Valdemorales: Ordenanzas. Presupuesto General 2012. Págs. 34-35.

- **Consortio de Vegas altas y la Serena:**
Madrigalejo: Presupuesto General 2012. Pág. 36.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- **Comunidad de Regantes de Piornal:**
Piornal: Convocatoria Junta General Extraordinaria.
Pág. 36.

- **Comunidad de Regantes de borbollón y rivera de Gata:**
Moraleja: Convocatoria de Junta General Ordinaria.
Pág. 36.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
CÁCERES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 29 octubre 2012.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1026476900	JOSE MARIA SANCHEZ GALAYO	07426655	PLASENCIA	04/10/2012

6285

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 29 octubre 2012.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1025796011	JOSE MARIA LOPEZ DOMINGUEZ	44636896	MIAJADAS	05/10/2012

6284

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 29 octubre 2012.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1039419266	ANTONIO BARRADO DIAZ	76044555	TRUJILLO (HUERTAS ANIMAS)	26/09/2012

6286

CÁCERES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 29 octubre 2012.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1025670888	JAWAD GRINI ELASRI	76123837	PLASENCIA	25/09/2012

6283

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR
 DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RECREATIVO
 CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Baños
 VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 456
 CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,014
 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,158

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPATACIÓN	TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	X	Y*
1	Baños de Montemayor	Cáceres			257707	4467160

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Baños de Montemayor	Cáceres	2	28

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Cáceres, Avda. de España, n.º 4, 1º - CP. 10071, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 355794/11 (Ref. Alberca 1082/2011).

En Cáceres a 19 de octubre de 2012.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Emilio Sevilla Ortego.

6337

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1**CÁCERES**

EDICTO

D^a BEGOÑA PALACIN FABREGAS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 208/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de JUANA CUADRADO BERNAL, LUIS CONDON VELASCO, FÉLIX CABRERA BONILLA, MARÍA INMACULADA BARROSO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL CALZADA MORÁN, JUAN MANUEL LUCERO MORENO contra la empresa COCALIM, SLU, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/D^a. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En Cáceres, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- JUANA CUADRADO BERNAL, LUIS CONDON VELASCO, FÉLIX CABRERA BONILLA, MARÍA INMACULADA BARROSO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL CALZADA MORÁN, JUAN MANUEL LUCERO MORENO, ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia núm.- 158/2.012 de fecha 18 de Junio, frente a COCALIM, SLU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de referida Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (172.954,21.-€) y de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (27.673,00.- €) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal, más otros TRESCIENTOS EUROS (300,00.-€), correspondientes a los honorarios del letrado actor, reconocidos en Sentencia.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia núm.- 158/2.012 de fecha 18 de Junio, a favor de la parte ejecutante, JUANA CUADRADO BERNAL, LUIS CONDON VELASCO, FÉLIX CABRERA BONILLA, MARÍA INMACULADA BARROSO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL CALZADA MORÁN, JUAN MANUEL LUCERO MORENO, frente a COCALIM SLU, parte ejecutada, por importe CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (172.954,21.-€) y de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (27.673,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, más otros TRESCIENTOS EUROS (300,00.-€), correspondientes a los honorarios del letrado actor, reconocidos en Sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1144 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DECRETO

Secretario Judicial D.^a BEGOÑA PALACÍN FABREGAS

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En esta EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 208/12 se ha dictado auto despachando ejecución a favor a favor de la parte ejecutante, JUANA CUADRADO BERNAL, LUIS CONDON VELASCO, FELIX CABRERA BONILLA, MARIA INMACULADA BARROSO GARCIA, MIGUEL ANGEL CALZADA MORAN, JUAN MANUEL LUCERO MORENO, frente a COCALIM SLU, parte ejecutada, por importe CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (172.954,21.-€) y de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (27.673,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, más otros TRESCIENTOS EUROS (300,00.- €), correspondientes a los honorarios del letrado actor, reconocidos en Sentencia.

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/ la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Requerir a COCALIM SLU, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se acuerda el embargo de los saldos acreedores que tuviere el ejecutado en todas las entidades bancarias con convenio, para lo cual llévase a efecto a través del Punto Neutro Judicial.

E, igualmente, se acuerda el embargo de las devoluciones que por todos los conceptos pudiere percibir de la Agencia Tributaria, remitiéndose al efecto comunicación telemática.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber, 172.954,21 euros de principal, más 27.673,00 euros que se calculan prudencialmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación mas 300,00 euros correspondientes a los honorarios del letrado actor, reconocidos en Sentencia.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144-0000-64-0208-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a COCALIM SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Begoña Palacín Fábregas.

CÁCERES

EDICTO

D.ª BEGOÑA PALACÍN FÁBREGAS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 88 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de MARÍA ISABEL LUENGO MOJADO, contra la empresa DYA SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA (DYA), sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/Dª. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CÁCERES, a veinticuatro de Octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARÍA ISABEL LUENGO MOJADO ha presentado escrito con fecha 10 de octubre de 2012, solicitando la ejecución de la Sentencia 18/2012 de fecha 27 de enero de 2012 frente a DYA SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA (DYA).

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 24 de Abril de 2.012, se despachó ejecución de oficio, por la cantidad de 100,00.- € correspondientes a la sanción impuesta en Sentencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de referida Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se amplía la ejecución es de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (2.648,88.- €) y de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (424,00.- €) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ampliación de ejecución a favor de la parte ejecutante, MARIA ISABEL LUENGO MOJADO, frente a DYA SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA (DYA), parte ejecutada, por importe de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (2.648,88 €) y de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (424,00 €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1144 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO JUDICIAL SRA Dª. BEGOÑA PALACIN FABREGAS

En CÁCERES, a treinta de Octubre de dos mil doce.

Visto el estado que presenten las actuaciones y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.648,88 euros de principal y 424,00 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada DYA SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA (DYA) insolvente provisional en Ejecución de Títulos Judiciales nº 36/12 seguido en este órgano Judicial, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a DYA SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA (DYA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/A Judicial, Begoña Palacín Fábregas.

CÁCERES

EDICTO

D^ª BEGOÑA PALACÍN FÁBREGAS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^ª ELIZABETH IKEME CARRERA contra la empresa ZAMBLA DE HOSTELERIA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/D^ª. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CACERES, a veinticuatro de Octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- ELIZABETH IKEME CARRERA ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia núm.- 153/2.012 de fecha 13 de Junio, frente a ZAMBLA DE HOSTELERIA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de referida Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (637,91.- €) y de ciento CIENTO DOS EUROS (102,00.-) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal, más otros CINCUENTA EUROS (50,00.- €), correspondientes a los Honorarios de Letrado de la parte actora, reconocidos en la Sentencia.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firma de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia núm.- 153/2012 de fecha 13 de Junio a favor de la parte ejecutante, ELIZABETH IKEME CARRERA, frente a ZAMBLA DE HOSTELERIA, S.L., parte ejecutada, por importe de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (637,91 €) y de ciento CIENTO DOS EUROS (102,00 €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, más otros CINCUENTA EUROS (50,00 €), correspondientes a los Honorarios de Letrado de la parte actora, reconocidos en la Sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1144 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DECRETO

Secretario Judicial Dª BEGOÑA PALACIN FABREGAS

En CÁCERES, a treinta de Octubre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En esta EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 206/12 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de la parte ejecutante, ELIZABETH IKEME CARRERA, frente a ZAMBLA DE HOSTELERIA S.L., parte ejecutada, por importe de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (637,91.-€) y de ciento CIENTO DOS EUROS (102,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, más otros CINCUENTA EUROS (50,00.- €), correspondientes a los Honorarios de Letrado de la parte actora, reconocidos en la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Requerir a ZAMBLA DE HOSTELERÍA SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes,

así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se acuerda el embargo de los saldos acreedores que tuviere el ejecutado en todas las entidades bancarias con convenio, para lo cual llévase a efecto a través del Punto Neutro Judicial.

E, igualmente, se acuerda el embargo de las devoluciones que por todos los conceptos pudiere percibir de la Agencia Tributaria, remitiéndose al efecto comunicación telemática.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber, 637,91 euros de principal, más 102,00 euros que se calculan prudencialmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación, así como 50,00 euros, correspondientes a los Honorarios de Letrado de la parte actora, reconocidos en la Sentencia.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144-0000-64-0206-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ZAMBLA DE HOSTELERIA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.- La Secretario Judicial, Begoña Palacín Fábregas.

6360

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CÁCERES

EDICTO

D.ª MARÍA CATALINA CORTÉS PAREDES, SECRETARIA JUDICIAL DEL SCOP (JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁCERES).

HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 318/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª LORENZA MURIEL BURDALO contra la empresa COCALIM SLU, sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones y citaciones:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. MARIA CATALINA CORTES PAREDES

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.

SE SEÑALA NUEVAMENTE para la celebración de los actos el día 18 DE DICIEMBRE DE 2012, A LAS 9:10 HORAS (ACTO CONCILIACION) Y A LAS 9:35 HORAS (ACTO DE JUICIO, EN SU CASO).

Habiendo resultado devueltas las cartas enviadas a la empresa demandada para darle traslado y citarle a los actos señalados, búsquese su posible paradero a través del Punto Neutro Judicial.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de COCALIM, parte demandada en este proceso, que por ello se encuentra en ignorado paradero. En su virtud, acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de Cáceres y en el tablón de anuncios.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a MARIA CATALINA CORTES PAREDES

En CACERES, a ocho de Junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- LORENZA MURIEL BURDALO ha presentado demanda de despido frente a COCALIM SLU.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por LORENZA MURIEL BURDALO, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11 de diciembre de 2012 a las 9,05 horas en AV HISPANIDAD,ESQ RDA SAN FCO- (despacho sito en al UPAD) para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 horas del mismo día, en AV HISPANIDAD,ESQ RDA SAN FCO-Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, acuerdo dar traslado a SSª de la prueba propuesta.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

JDO. DE LO SOCIAL N. 2

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000318 /2012

PERSONA A LA QUE SE CITA

COCALIM SLU, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación, y en su caso, juicio. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 11 de diciembre de 2012, a las 9,05 horas en la sede del JDO. DE LO SOCIAL N. 2, sita en AV HISPANIDAD,ESQ RDA SAN FCO- (despacho sito en la UPAD) al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,30 horas del mismo día, en AV HISPANIDAD,ESQ RDA SAN FCO-Sala 006 al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 DIAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado pruebas.

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art.53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En CÁCERES, a ocho de Junio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D/Dª COCALIM SLU
DOMICILIO: CALLE FRANCIA nº 0044 - CÁCERES ()

AUTO

Magistrado-Juez
Sr D JOSE MARIA CABEZAS VADILLO

En CÁCERES, a dieciocho de Junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento los autos 325/12, a fin de resolver sobre la acumulación de los mismos a estos autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 29 de la LPL permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones, lo que así ocurre en el presente caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Acumular a este procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000318 /2012, los autos que en este mismo juzgado se siguen con el/los nº 325/12 entre las mismas partes, y a fin de discutirse en un mismo juicio las cuestiones planteadas, se señala para la celebración de la conciliación el día 11 de Diciembre 2011 a las 9,05 horas en la sede de la UPAD en la 2ª planta y el juicio, en su caso, el mismo día a las 9,30 horas, en la Sala de Vistas nº 6. Cítese a las partes.

Vista la prueba propuesta, se admite la misma y en su virtud cítese al representante legal de la demandada para interrogatorio de preguntas, asimismo requiérase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio la siguiente documentación:

- Copia de contrato de trabajo.
- Nóminas acreditativas de los salarios percibidos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en ESPAÑOL DE CRÉDITO, cuenta nº 1143.Clave 69, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ LA SECRETARIA JUDICIA

CEDULA DE CITACION

En autos 318/2012, seguidos a instancia de LORENZA MURIEL BURDALO contra COCALIM SLU en reclamación de DESPIDO, se ha mandado por resolución de 18.6.12, de SSªIIma.Magistrado/a Juez, citar a Ud, para que comparezca ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA HISPANIDAD ESQUINA RONDA DE SAN FRANCISCO, el próximo día 11 DE DICIEMBRE 2012 A LAS 9,30 HORAS, a fin de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia (art. 91.2 LPL).

A tal fin, se hace saber que si se trata de persona jurídica, el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad podrá solicitar se le cite en calidad de testigo. Aperciéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

En CACERES, a dieciocho de Junio de dos mil doce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

COCALIM SLU
C/FRANCIA 44. CACERES

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ

En CACERES, a cinco de Julio de dos mil doce.

Visto el contenido del precedente escrito presentado por la parte actora, que se une a autos, SE SUSPENDEN los actos señalados para el día 11 de diciembre de 2012, a las 9,05 y 9,30 horas, SEÑALÁNDOSE NUEVAMENTE para la celebración el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 9,25 HORAS (ACTO CONCILIACION) Y 9,50 HORAS (ACTO DE JUICIO), notificándose a las partes el mencionado adelanto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ

En CÁCERES, a dieciocho de Julio de dos mil doce.

Visto el contenido del precedente escrito presentado por la parte actora, que se une a autos, SE SUSPENDEN los actos señalados para el día 20 de septiembre de 2012, a las 9,25 y 9,50 horas, SEÑALÁNDOSE NUEVAMENTE para la celebración el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 9,25 HORAS (ACTO CONCILIACION) Y 9,45 HORAS (ACTO DE JUICIO), notificándose a las partes la mencionada modificación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ

En CÁCERES, a veinte de Septiembre de dos mil doce.

No habiendo resultado citada la empresa demandada por haber devuelto las cartas enviadas al efecto, SE SUSPENDEN los actos señalados para el día 27 de septiembre próximo, a las 9,25 y 9,45 horas de su mañana. Notifíquese a la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa COCALIM SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de anuncios de este Servicio.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, así como que disponen de la copia de demanda en la Secretaría de este Servicio.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, María Catalina Cortés Paredes.

6354

CÁCERES

EDICTO

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 487/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dª MARIA DE LOS ANGELES PEREIRA PALOMO contra la empresa PROINDESUR Y PROMACIAS UTE sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan:

SENTENCIA NÚM.- 223 /2.012

En la ciudad de Cáceres, a 30 de octubre de 2.012.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y de su Provincia ha visto y oído los autos registrados con el número 487/2011 y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREIRA PALOMO y de otra como demandado PROINDESUR Y PROMACIAS UTE el cual no compareció al acto del juicio pese a su citación en legal forma.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREIRA PALOMO contra PROINDESUR Y PROMACIAS UTE y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone las sumas respectivas siguientes: 2.971,45 euros por el concepto principal así como la del 10% de dicha cifra por el concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que frente a la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario PROINDESUR Y PROMACIAS UTE que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Ana María Pérez de Acevedo.

6338

BADAJOS

EDICTO

D. FERNANDO BARRANTES FERNANDEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 002 DE BADAJOZ.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000332/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª GUMERSINDO LEON MOGIO contra la empresa COCALIM S.L.U., CEE

PULCROSERVICE S.L., DIEZ DOBLONES S.L.U., CAMBEMBA S.L., JAVIER GRACIA ALVAREZ-OSORIO, ACCIONA FACILITY SERVICES, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

«A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/D^a. JUAN PEREZ TORANZO

En BADAJOZ, a veintidós de Octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por este juzgado se dictó en los presentes Autos, sentencia nº 392/12 de fecha 28/9/2012, con el contenido que obra en las actuaciones al cual nos remitimos.

SEGUNDO.- Por la parte actora se ha presentado escrito, solicitando la aclaración y rectificación de la sentencia, en los términos que en el mismo consta aportados a las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, e igualmente cabra la aclaración de algún concepto oscuro de que adolezca la sentencia.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la petición de aclaración y rectificación respecto del nombre del demandante que consta en el hecho probado primero de la sentencia, procede ciertamente estimar el mismo por cuanto por error de transcripción se ha hecho constar el de D. Carlos Enrique Marín García, cuando se trata ciertamente del actor D. GUMERSINDOLEÓN MOGIO.

Respecto de la segunda petición de aclaración consistente en que en el fallo de la sentencia debe constar la condena a ACCIONA FACILITY SERVICES al abono de la misma cantidad que se ha condenado a las codemandada, así como de la suma de 705,32 € cuya responsabilidad es exclusiva de ella, debemos igualmente admitir la misma entendiéndose de nuevo que se ha tratado de un simple error de transcripción de la suma objeto de condena por cuanto del contenido del Fundamento de Derecho Quinto de la sentencia, así como del Hecho Probado Tercero de la misma, las sumas a la que se le debe condenar a ACCIONA FACILITY SERVICES es la de 7229,62 € derivada de su responsabilidad solidaria por subrogación de empresa de conformidad a lo acordado y fundamentado en el Fundamento de Derecho Quinto, así como a la suma reconocida como debida por la propia empresa, esto es 705,32 € (Hecho Probado Tercero), en total 7.934,94 €, sin que tal rectificación o complemento del Fallo suponga variación alguna de la sentencia por cuanto del contenido de la misma se evidencia y fundamenta la cantidad a la que asciende la condena de la demandada ACCIONA FACILITY SERVICES.

De acuerdo y por tal razón procede rectificar dichos error de transcripción de acuerdo a lo expuesto.

DISPONGO

Examinada de hecho el contenido del Hecho Probado Primero y el fallo de la sentencia nº 392/12 de fecha 28/9/2012, se aprecia la necesidad de rectificarlos o completar en el sentido expresado en el Razonamiento Jurídico Segundo de esta resolución, por lo que el contenido del Hecho Probado Primero habrá de rectificarse lo siguiente: Donde consta «El demandante D. CARLOS ENRIQUE MARÍN GARCÍA ha prestado servicios...», deberá constar «El demandante D. GUMERSINDO LEÓN MOGIO ha prestado servicios...»

Y el Fallo habrá que rectificarse en lo siguiente:

Donde consta «E igualmente condeno a ACCIONA FACILITY SERVICES a que abone al actor la suma de 705,32 € más el abono del 10% de interés por mora y 10% de recargo por Convenio», deberá constar «E igualmente condeno a ACCIONA FACILITY SERVICES a que abone al actor la suma de 7.934,94 € más el abono del 10% de interés por mora y 10% de recargo por Convenio»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado Don/Doña JUAN PEREZ TORANZO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas COCALIM S.L.U., CEE PULCROSERVICE S.L., CAMBEMBA S.L. y D. JAVIER GRACIA ALVAREZ-OSORIO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a treinta de Octubre de dos mil doce.- El Secretario Judicial, Fernando Barrantes Fernández.

6339

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000363 /2012-3 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DURAN contra la empresa COCALIM S.L.U. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a treinta y uno julio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DURAN ha presentado demanda contra COCALIM S.L.U. de ORDINARIO.

SEGUNDO.- Se ha requerido a MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DURAN para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 12 julio dos mil doce, dentro del plazo conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

SEGUNDO.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-10-12, a las 9.45 en C/ BLANCA, 9 - Sala 005 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 del mismo día, en C/ BLANCA, 9 - Sala 005 al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Dese cuenta a SSª sobre la prueba propuesta a los fines establecidos en el art. 81.4 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

-

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

JDO. DE LO SOCIAL N.3

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000363 /2012

PERSONA A LA QUE SE CITA

COCALIM S.L.U., como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 16-10-12, a las 9.45 en la sede del JDO. DE LO SOCIAL N.3, sita en C/ BLANCA, 9 - Sala 005 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 del mismo día, en C/ BLANCA, 9 - Sala 005 al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación - procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:
Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/ LJS).

La aportación, con antelación suficiente, al acto del juicio de los siguientes documentos:

- los contratos efectuados con el actor.
- Las nóminas de la actora desde 03-11-09 hasta su cese.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL/ LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art.53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En PLASENCIA, a treinta y uno julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D^a. EVAM^a. LUMBRERAS MARTIN

Plasencia, 31 julio dos mil once

Dada cuenta; a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.4 de la L.J.S. y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, será admitida en el acto de juicio, se acuerda:

Cítese para el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada para los actos de conciliación y juicio señalados con los apercibimientos legales contenidos en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, así como los contenidos en los artículos 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

- Requierase a la empresa demandada a fin de que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:
- los contratos efectuados con el actor.
- Las nóminas de la actora desde 3-11-08 hasta su cese.

Lo mandó y firma S.S^a., doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL D^a. M^a. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a quince de Octubre de dos mil doce.

Por recibido el anterior escrito del letrado de la parte demandante, D. Ricardo Paradés Martín, únase, y comunicándonos en el mismo que desconoce nueva dirección de la parte demandada, interesando se cite y notifique mediante edicto, y, no habiendo tiempo material para la referida citación, se acuerda la suspensión del acto de juicio

señalado para el día 16 octubre dos mil doce, señalándose nuevamente para el día 9 enero 2013, a las 11.40 horas para la conciliación, y en su caso, a las 11.45 horas para el acto de juicio, realizando la citación al ejecutado mediante exhorto, al Juzgado Decano de lo Social de Cáceres y por edicto.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a treinta de Octubre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.
6356

PLASENCIA

D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PLASENCIA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000179/2012-3, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª CHRISTIAN PEREZ PEREZ contra la empresa NRP SERVICIOS AVICOLAS, S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a treinta de Octubre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- CHRISTIAN PEREZ PEREZ ha presentado demanda de ejecución frente a NRP SERVICIOS AVICOLAS, S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha treinta y uno mayo dos mil doce por un total de 2.194,30 euros en concepto de principal, más 438,86 euros de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s NRP SERVICIOS AVÍCOLAS, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.194,30 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a treinta de octubre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

6349

JUZGADO SOCIAL 29 BARCELONA

BARCELONA

Procedimiento Extinción voluntad del trabajador, acum. cantidad 365/2012

Parte actora: Ana Belen Fernandez Navarro

Parte demandada: SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, SL, CRAMON, S.L. y COCALIM, S.L.

Secretaria Judicial Amalia De la Peña Martin

EDICTO

Según lo acordado en los autos 365/12, seguidos en este Juzgado a instancia de Ana Belen Fernandez Navarro contra SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L., CRAMON, S.L. y COCALIM, S.L. en relación a Extinción voluntad del trabajador, acum. cantidad por el presente se notifica a COCALIM, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 06.08.12, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A 404/12

Barcelona a 6 de agosto de 2012

MARÍA DE LAS FLORES GADEA CONTRERAS, magistrada juez sstta del Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, ha visto las actuaciones promovidas por D.ª ANA BELEN FERNÁNDEZ NAVARRO contra las empresas SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L., CRAMON S.L., y COCALIM S.L., y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en procedimiento de extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2/05/2011 tuvo entrada en este Juzgado, procedente del turno de reparto, demanda presentada por D.ª ANA BELEN FERNÁNDEZ NAVARRO contra las empresas SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L., CRAMON S.L., COCALIM S.L., y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la que tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que consideró de aplicación terminó solicitando que se dicte sentencia por la que se declare

extinción de la relación laboral al amparo del artículo 50.1 b del E.T, condenado a las demandadas solidariamente a esta y pasar por esta declaración y abanar a la actora la máxima indemnización legal prevista y se condene de forma solidaria a las demandadas al pago de la cantidad reclamada en 939,68€ de los salarios adeudados, con el 10% de interés por mora,

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señala fecha para la celebración de la vista para el día 12/06/2012.

TERCERO.- En el acto del juicio la parte actora, se ratificó en la demanda, las empresas codemandadas no comparecieron al mismo pese a estar citada en legal forma. No compareció el Fondo de Garantía Salarial. En fase probatoria, se propuso y admitió practicar la siguiente: por la parte actora la documental y confesión de la demandada solicitando que se la tenga por confesa y tras ser declarada pertinente fueron admitidas, quedando tras ello los autos pendientes de dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

1.- D.ª ANA BELEN FERNÁNDEZ NAVARRO ha prestado servicios laborales para la empresa SERVEIS DE NETEJA I ASSISTENCIA, desde el 1/07/2010, con la categoría profesional de Limpiadora, percibiendo un salario mensual bruto con inclusión de pagas extras de 599,28€, según el Convenio colectivo del sector de la Limpieza de Edificios y Locales de Cataluña, par los años 2010-2013. (Hecho no controvertido).

2.- La actora se inicio con la empresa Serveis integrals de Neteja i Aasistencia, S.L., en la zona de Vilanova i la Geltrú en jornada de 20 horas semanales, dándose la circunstancia que la facturación correspondiente a la actividad de la limpieza de la actora la emitía de forma alternativa las sociedades codemandadas COCLIM S.L., y los pagos han sido efectuados en diversas ocasiones por la empresa CRAMON,S.L., Y COLCALIN S.L., porque la actividad de la limpieza se ha distribuido entre las codemandadas traspasando la plantilla de una a otra en función de sus necesidades, bajo una única dirección y actuando como un solo empresario, por lo que se impone la responsabilidad solidaria de todas ellas.(hechos de la documental y ficta confessio)

3.- La actora se encuentra de baja médica desde el 20/12/2012 adeudándole las codemandadas, la paga extra de verano y Navidad de 2011, más las prestaciones de I.T., desde el inicio de la baja médica, que por pago delegado resulta obligado por imperativo del artículo 16. 1 c) de la orden de 25/11/1066 reguladora de la Colaboración de las empresas en la Gestión del Régimen General.

Por lo que la deuda que se reclama es de:

Concepto	Devengo	Cobrado	Deferencia
Paga extra verano 11	469,84€	00,00€	469,84€
Paga extra Navidad 11	469,84€	00,00€	469,84€
Total 939,68€, incrementado en un 10% de interés por mora.			

4.-La parte actora considera que dado el grave incumplimiento de las codemandadas, se dan los requisitos para solicitar la extinción del contrato laboral art. 50.1 b) del ET.

5.- El día 5/04/2012 la actora presentó papeleta de conciliación ante la Sección de Conciliaciones de Barcelona del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya. El día 14/052012 se celebró el acto de conciliación compareciendo la parte actora y sin la comparencias de las demandadas, finalizando el acto con el resultado de intentado sin efecto (Consta en los autos)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Atendiendo a lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley de procedimiento Laboral, debe indicarse que la relación de hechos probados realizada se deduce de la que específicamente se ha indicado en cada uno de los apartados fácticos realizados y de la conjunta valoración de la actividad probatoria practicada en el acto del juicio, en aplicación de los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba.

Además, se ha de tener presente la falta de actividad probatoria de la parte demandada, a la que se tiene por confesa de conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ya que, a pesar de que fue citada a juicio con el apercibimiento indicado en el citado artículo no ha comparecido ni alegado justa causa que le impidiera su asistencia al acto de la vista. En relación con lo anterior, se ha constatado mediante la documental obrante en autos la existencia de la relación laboral que unía a las partes implicadas en el procedimiento, antigüedad, categoría, y salario, sin contestación por las codemandadas, conforme a lo fijado en el art.91.2 que se ha reseñado con anterioridad, de manera que atendiendo a todo ello debe declararse probados cada uno de los ordinales fácticos de la presente.

SEGUNDO.- En este procedimiento se ha producido una acumulación de una demanda de extinción de la relación laboral a instancia de la trabajadora y de reclamación de cantidad. En relación con el orden a seguir en el examen de cada una de las cuestiones que deben dilucidarse, lo más congruente se considera que es el análisis en primer lugar de la demanda de reclamación de cantidad.

TERCERO.- La parte actora ha acreditado la existencia anterior de la relación laboral entre las partes. En cambio la demandada no ha demostrado haber dado cumplimiento a sus obligaciones laborales de pago puntual de los salarios reclamados, tal como establece el artículo 4.2 f) ET, sino más bien lo contrario, ha reconocido tácitamente, dada su incomparecencia, la existencia de la deuda laboral reclamada. Por tanto, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil y con el artículo 91.2 de la ley de procedimiento laboral procede estimar la pretensión contenida en la demanda, en los términos que ha resultado modificada en el acto del juicio, habida cuenta que dicha modificación no causa indefensión a la parte contraria puesto que la reclamación total ha resultado menor a la inicialmente efectuada.

CUARTO.- Por los motivos expuestos, procede estimar íntegramente la demanda y condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada, y conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores procede condenar a la empresa demandada al abono del interés legal por mora allí previsto habida cuenta de la condición de cantidades vencidas, líquidas y exigibles y ante la injustificada falta de pago del demandado; todo ello conforme a la doctrina jurisprudencial que interpreta el referido precepto, concretamente y valga por todas la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 1998, y la jurisprudencia de suplicación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (v.gr. las recientes sentencias de 20 de mayo de 2004 y 11 de mayo de 2004).

QUINTO.- Es de aplicación al caso de autos, el artículo 50.1 b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que establece que serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado. Los requisitos que ha de tener la deuda que mantenga el empresario a los efectos del art. 50.1.b) y 50.1 c) ET, aparte de ser vencida y exigible, ha de encerrar un incumplimiento grave. Y para cumplir con el requisito de la gravedad se requiere que el incumplimiento empresarial tenga entidad oportuna en el tiempo y en la cuantía de los salarios (o de la prestación de IT y/o mejora voluntaria que en su caso complementa la prestación) debidos. La jurisprudencia (por ejemplo, STS de 24-3-1992) ha puntualizado que a efectos resolutorios del contrato a instancia del trabajador por falta o retraso en el pago de conceptos salariales -o en su caso de determinados conceptos no salariales-, el impago no ha de ser un mero retraso esporádico sino un comportamiento continuado y persistente, expresivo de un incumplimiento grave. Así lo interpreta la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña de fecha 17 de junio de 2004 (EDJ 2004/93428). No se ha considerado incumplimiento de suficiente gravedad para justificar la acción resolutoria la falta de pago de una mensualidad o de dos consecutivas (SSTS 15-12-1986, 12-3-1987), o de dos y una extra o de tres mensualidades (SSTS de 12-2-1990 y 25-9-1995); y en caso de impago de prestación de IT, frecuentemente acompañado del impago de la mejora voluntaria que complementa la prestación, en un período de 4 meses se consideró incumplimiento empresarial grave (STS 22-5-1995), no el de 3 meses (STS País Vasco de 9-7-1996).

Descendiendo al caso de autos, de la normativa aplicable y de la Jurisprudencia citada se considera que estamos ante un verdadero incumplimiento grave de pago por parte del empresario, dado que su comportamiento para con su trabajadora consistente en no abonarle las cantidades que le corresponden a las pagas extras de verano y navidad y la prestación de IT desde el 20/12/2012 hasta la presente resolución, por lo que se considera que la conducta del empresario constituye en sí, una conducta grave en el cumplimiento de la principal obligación que le incumbe de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya que, como se desprende de la documental obrante en autos que no ha sido impugnada por la entidad demandada, la cual a pesar de estar citada en legal forma para ello no asistió al acto de la vista, sin alegar causa justificada para ello; acredita que la empresa no ha realizado el cumplimiento del deber del pago I.T. y pagas extras recogidas en hecho probado tercero, considerando en atención a lo expuesto que la actuación del demandado constituye un incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben como tal, y ello ha dado lugar a que la actora como trabajador suya hayan visto limitado sus ingresos, debiendo provocar lo dicho una estimación de la demanda, acordando mediante la misma la extinción de la relación laboral que unía a las partes, conllevando tal pronunciamiento implícito de conformidad con el art. 50.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores el que deba reconocérsele al trabajador, en relación del precepto citado con el art. 56 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, a percibir una indemnización igual a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año hasta un máximo de 42 mensualidades, y desde el 12 de febrero de 2012 el pago de 33 días por año trabajado hasta un máximo de 24 mensualidades. Conforme al doble calculo para el despido improcedente acomodado al RD Ley 3/2012.

SEXTO.- En cuanto a la pretensión de condena solidaria para las empresas demandadas, ha de prosperar conforme a la consolidada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre otras la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2002, y la más reciente de fecha 1 de octubre de 2004 (EDJ 2004/

186478) en la que se resuelve: «los criterios jurisprudenciales para derivar de la pertenencia a un grupo de empresas una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, pueden sintetizarse en las siguientes notas:

- A) Confusión patrimonial.
- B) Funcionamiento integrado o unitario.
- C) Prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, a favor de varios empresarios.
- D) La responsabilidad solidaria exige, además de la actuación unitaria del grupo de empresas con unos mismos dictados y coordinadas, con confusión patrimonial, la prestación laboral al grupo de forma indiferenciada y la utilización abusiva de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas en perjuicio de los trabajadores.
- E) Es preciso que en el grupo se de un nexo o vinculación que presente ciertas características especiales.
- F) Apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.
- G) Salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia siempre que se establezcan las garantías necesarias par el trabajador.

El Tribunal Supremo en sentencia de 25 de mayo del 2000 razonaba en el sentido siguiente: «Levantar el velo de una persona jurídica consiste en hacer abstracción de su personalidad, o de alguno de sus atributos, en hipótesis determinadas. El origen de la teoría se atribuye a los tribunales anglosajones y equivale a una reacción o modalización del principio de separación de patrimonios, fruto de la constitución de la persona jurídica, originariamente construido por el derecho alemán. Las fuentes de esta teoría son jurisprudenciales, no legales, porque el fenómeno equivale a una derogación judicial de las reglas de la persona moral o jurídica; el levantamiento del velo tiene lugar siempre con ocasión de un litigio donde el juez estima que los principios de la persona jurídica han sido en realidad desconocidos por los propios socios o componentes de la entidad (...)

De ahí que haya sido preciso construir un inventario de las situaciones que caracterizadamente autorizan el levantamiento, destacando entre ellas la confusión de patrimonios, la infracapitalización, el fraude, la persona jurídica ficticia y la conclusión de contratos entre la persona física y su sociedad.»

En el presente caso, según los hechos que se han declarado probados conforme (documentos del 12 al 25), constan suficientes elementos probatorios para considerar existente el referido grupo empresarial, siendo los mismos miembros familiares los que ocupan los órganos de administración, y dirección de unas y otras empresas,. La trabajadora ha sido retribuida por dos empresas la suya SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA S.L., y por la empresa del grupo CRAMON, S.L., y realizando las facturas la empresa COLCALIN S.L., creando una apariencia de unidad empresarial, creándose un entramado societario. Concorre pues notas suficientes para apreciar la existencia de grupo empresarial patológico y la condena solidariamente a las demandadas.

OCTAVO.- La presente resolución es susceptible de ser recurrido en suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª ANA BELÉN FERNÁNDEZ NAVARRO , contra las empresas demandadas , SERVEIS INTEGRALS DE NETEJA I ASSISTENCIA, S.L., CRAMON S.L., y COCALIM, S.L., condeno solidariamente a la referidas empresas demandada a pagar a la actora la cantidad de 939,68€, cantidad que se incrementara en un 10% en concepto de interés por mora, y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de la fecha de esta sentencia 06/08/2012, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora una indemnización de 1.788,12 euros

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte recurrente que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. 0305000065 0365 12 del, oficina, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o haber constituido aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LRJS.), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300 euros la cta. 0305000065 0369 12 de la misma entidad y oficina bancaria al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LRJS.).

Llévese esta sentencia al libro de sentencias de este Juzgado dejando certificación literal de la misma a las actuaciones.

Una vez notificada a las partes archívense las actuaciones.

Así lo mando, pronuncio y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública. Se incluye su original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal de la misma, y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la LPL.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 30 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial.

6305

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 25 de Octubre de 2012, Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 43/2012, por Concesión de créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 31 de Octubre de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 25 de Octubre de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 44/2012, por Suplemento de crédito N.º 11, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 31 de Octubre de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 25 de Octubre de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 45/2012, por Concesión de Créditos Extraordinario, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 31 de Octubre de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

ANUNCIO

Aprobado en sesión de 25 de Octubre de 2012, expediente de Modificación Presupuestaria N.º 46/2012, por Suplemento de crédito, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo 2004, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cáceres, 31 de Octubre de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

6380

A N U N C I O

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto formalizar el contrato de la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada: FINANCIADA CON FONDOS FEDER

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación I.
 - c) Número de expediente: 60/5/2011
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: administrativo.
 - b) Descripción: CONSTRUCCION DE DESBASTES EN EL VALLE DEL JERTE incluidas en el Programa "Ámbito a.3) - Mejora del entorno natural y la calidad medioambiental. Acción 1", con el número 60/5/2011 Código Feder 614 y cofinanciado por el FEDER con el 70% .
 - c) Lote (en su caso):
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000
 - e) Acuerdo marco: No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia
 - h) fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de julio de 2012.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ORDINARIA.
 - b) Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS
4. Valor estimado del Contrato: euros
5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 230.352,07 euros
Importe total: 278.726,00 euros
6. Formalización del Contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 22 de octubre de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 26 de octubre 2012
 - c) Contratista: PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES MENA, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 159.322,03 euros
Importe total: 192.779,66 euros
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - 1.- Baja oferta económica: 85.946,34 euros
 - 2.- % Programa control interno de calidad: 5%
 - 3.- Ampliación plazo de garantía: 24 meses más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 06 de noviembre de 2012.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

6378

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil doce.

- Desestimar la solicitud de compatibilidad de un funcionario interino, para el desempeño de una segunda actividad privada durante el tiempo que persista su situación de interinidad.

- Aprobar los Modelos de Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación por procedimiento abierto y negociado sin publicidad de obras incluidas en Planes y Programas de Inversiones de la Diputación Provincial de Cáceres.

- Aprobar los Convenios de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y las Mancomunidades para el desarrollo del Proyecto Isla 2013.
- Aprobar la modificación los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios «Zona Centro».
- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y de Modificación Presupuestaria número 43/2012, por Concesión de Crédito Extraordinario, en el Presupuesto de Diputación.
- Aprobar la encomienda de la obra número 12/135/2012 del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
- Aprobar el Expediente de Modificación presupuestaria número 44/2012, por Suplemento de Crédito, en el presupuesto de Diputación.
- Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria número 45/2012, por Concesión de Crédito Extraordinario, en el Presupuesto de Diputación.
- Aprobar el Expediente de Modificación presupuestaria número 46/2012, por Suplemento de Crédito, en el presupuesto de Diputación.
- Aprobar la modificación de la Tasa por la prestación por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres de los servicios de gestión y recaudación de ingresos de derecho público y otros ingresos de derecho privado que se le encomienden.
- Aprobar la declaración de crédito no disponible en el Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.
- Aprobar el Convenio de colaboración para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y los Ayuntamientos de Aldeanueva del Camino y Cañamero.
- Aprobar la adhesión al Manifiesto de la Federación de Asociaciones de Periodistas Españoles.

Cáceres, a 26 de octubre de 2012.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

6376

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio de adjudicación

1ª.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
- b.- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Secretaría General.
- c.- Nº de expediente: G.S. 1/2010.
- d.- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-caceres.es.

2ª.- Objeto del Contrato:

- a.- Tipo de Contrato: Gestión de Servicios.
- b.- Descripción del objeto: Concesión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Cáceres.
- c.- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de febrero de 2012, nº 35.

3ª.- Tramitación y procedimiento:

- a.- Tramitación: Ordinario.
- b.- Procedimiento: Abierto.

4ª.- Presupuesto base de licitación: Sin fijación de tipo de licitación.

5ª.- Formalización del contrato:

a.- Fecha de adjudicación: 17 de agosto de 2012.

b.- Fecha de formalización del contrato: 10 de septiembre de 2012.

c.- Contratista: ESPAÑOLA DE APARCAMIENTOS CYSEX, S.A.

6ª.- Importe o canon de adjudicación:

- Tarifas a abonar por los usuarios:

- Usuarios en general pre-pagada:

Tiempo de estacionamiento	Tarifa
40 minutos	0,30 euros
50 minutos	0,40 euros
60 minutos	0,50 euros
70 minutos	0,60 euros
80 minutos	0,70 euros
100 minutos	1,00 euros
120 minutos	1,20 euros

- Complementaria post-pagada:

Anulación de denuncia: 3,00 euros.

- Tarjeta de residente pre-pagada:

Limitación para estacionar en área designada: 6,00 euros/mes.

- Usos distintos de estacionamiento controlado pre-pagada:

Por plaza y día: 6,00 euros.

- Canon a satisfacer por el concesionario por aprovechamiento especial privativo de la vía pública:

- Canon fijo: 0,15 euros por plaza de estacionamiento limitado y por día de funcionamiento del servicio.

- Canon variable: 100% del excedente que resulte de la explotación operativa del servicio.

Cáceres, a 30 de octubre de 2012.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

6369

BELVÍS DE MONROY

Anuncio

Transcurrido el término de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del expediente núm. 5/2012, de modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2.012, se expone al público resumido por capítulos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 en relación con el 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

1.º El expediente de modificación de créditos n.º 5/2012 del Presupuesto en vigor adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

- 2012.432.635.00 Equipamiento Centro de Recepción al Visitante. 2338,48 €

.- 2012.100.227.06 Estudios y Trabajos Técnicos 7100 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

- 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales 9438,48 €

2.- Modificación del Anexo de Inversiones mediante la inclusión en el mismo de los siguientes proyectos:

1.º Equipamiento Centro de Recepción al Visitante: Aplicación Presupuestaria: 635.00

Denominación del Proyecto: Equipamiento Centro de Recepción al Visitante

Año (Inicio/Fin): 2012/2012
Importe Anualidad: 6681,37 €
Tipo Financiación: Recursos propios: 2338,48 €
Otros entes locales: 4342,89 €
Total: 6681,37 €

2º. Convenio Obras Central Nuclear Almaraz: Aplicación Presupuestaria: 609.02
Denominación del Proyecto: Convenio Obras Central Nuclear Almaraz
Año (Inicio/Fin): 2012/2012
Importe Anualidad: 18000 €
Tipo Financiación: Otros: 18000 €
Total: 18000 €

Belvis de Monroy, 31 de octubre de 2012.- EL ALCALDE, Alberto Alcántara García.

6323

BELVÍS DE MONROY

Anuncio

Transcurrido el término de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del expediente núm. 6/2012, de modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2012, se expone al público resumido por capítulos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 en relación con el 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

1.º El expediente de modificación de créditos n.º 6/2012 del Presupuesto en vigor adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

453.761.00 Inversiones Plan Provincial de Cooperación 5900 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

.- 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales 5900 €

2º- Modificación del Anexo de Inversiones mediante la inclusión en el mismo del proyecto correspondiente:

Inversiones Plan Provincial de Cooperación:

Aplicación Presupuestaria: 761.00

Denominación del Proyecto: Inversiones Plan Provincial de Cooperación

Año (Inicio/Fin): 2012/2012

Importe Anualidad: 5900 €

Tipo Financiación: Recursos propios: 5900 €

Total: 5900 €

Belvis de Monroy, 31 de octubre de 2012.- EL ALCALDE, Alberto Alcántara García.

6324

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

1.- Impuestos Directos.....	98.074,00
2.- Impuestos Indirectos.....	
3.- Tasas y otros ingresos.....	60.654,33
4.- Transferencias corrientes...	295.701,71
5.- Ingresos Patrimoniales....	26.716,20
Total operaciones corrientes	481.146,24
6.-Enajenac. Inversiones.....	
7.- Transferencias Capital.....	63.285,20
8.- Activos Financieros.....	568,56
9.- Pasivos Financieros.....	
Total operaciones de capital	63.853,76
TOTAL INGRESOS:	545.000,00 €

GASTOS

1.- Gastos de Personal.....	180.997,85
2.- Gastos en bienes corrientes y Servicios.....	201.200,00
3.- Gastos Financieros.....	7.000,00
4.- Transferencias corrientes.	22.591,12
Total operaciones corrientes	411.788,97
6.- Inversiones Reales.....	88.620,95
7.- Transferencias de Capital.....	2.590,08
8.- Activos financieros.....	
9.- Pasivos financieros.....	42.000,00
Total operaciones de capital	133.211,03
TOTAL GASTOS:	545.000,00 €

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto

-SECRETARIO-INTERVENTOR, Grupos A1-A2, nivel 26, Agrupado con Jaraicejo, cubierta en propiedad.

-AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL, Grupo C2, nivel 16.....Cubierta en propiedad

PERSONAL LABORAL

- Denominación del puesto

-OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES cubierta en propiedad.

En Casas de Miravete a 30 de octubre de 2012.- EL ALCALDE, José García Serrano.

6327

MATA DE ALCANTARA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, Cáceres, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión 13/07/12 y 27/09/12, aprobó inicialmente la modificación de los siguientes Tributos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa de agua.
- Tasa por recogida y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto los expedientes de referencia, así como las Ordenanzas y tarifas que regulan dichos Tributos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Mata de Alcántara a 18 de octubre de 2012.- El Alcalde Presidente, Fdo.: Luis Amado Galán Hernández.

6424

TEJEDA DE TIÉTAR

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de créditos núm. 9/2012, mediante Suplemento de Crédito, por el Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión extraordinaria de fecha de 29 de octubre de 2012, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, la modificación de créditos núm.9/2012 se entenderá definitivamente aprobada.

En Tejeda de Tiétar a 30 de octubre de 2012.- M.ª Dolores Paniagua Terrón.

6326

TALAYUELA

Anuncio

Por D. EMILIO JESUS TRANCON AMOR se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de SERVICIO DE CATERING en el local sito en la C/. San Martín, 4 bajo, de Talayuela.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres.

Talayuela, 31 de octubre de 2012.- EL ALCALDE, Raúl Miranda Manzano.

6320

VALDEMORALES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento y en horario de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdemorales a 31 octubre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Burdalo Ávila.

6329

VALDEMORALES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento y en horario de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdemorales a 31 de octubre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Burdalo Ávila.

6330

VALDEMORALES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales, en sesión Extraordinaria celebrada el día Treinta de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdemorales a 31 de octubre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Burdalo Ávila.

6332

VALDEMORALES

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdemorales a 31 de octubre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Burdalo Ávila.

6331

CONSORCIO DE VEGAS ALTAS Y LA SERENA**MADRIGALEJO**

Por el Consejo General, en sesión de 15 de octubre de 2012, fue aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de; Vegas Altas y La Serena para el ejercicio económico de 2013,

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, por término de quince días

Madrigalejo a 15 de octubre de 2012.- El Presidente, Antonio Cano Cano.

6303

COMUNIDAD DE REGANTES DE PIORNAL**PIORNAL**

Se convoca en la casa de cultura de Piornal a junta general extraordinaria de la comunidad de regantes de piornal, a todos los miembros de la misma, el día 23 de Noviembre de 2012 a las 20. horas en primera convocatoria, y media hora después en Segunda para tratar el siguiente orden del día.

- 1- Información y aprobación si procede de la realización de las balsas de la garganta del bonal y la marta
- 2- Ruegos y preguntas.

En Piornal a 1 de noviembre 2012.-El presidente, Jaime Moreno Guillen.

6384

COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA**MORALEJA****CONVOCATORIA**

Por la presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, se convoca a todos los propietarios regantes de esta Comunidad a

JUNTA GENERAL ORDINARIA

que se celebrará el próximo día 16 de diciembre a las 11 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la casa de Cultura de Moraleja, al objeto de someter a deliberación el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Memoria de actividades realizadas por la Junta de Gobierno.
- 3º.- Presentación de los gastos e ingresos correspondientes a la campaña 2011.
- 4º.- Presentación de los presupuestos de gastos e ingresos para la campaña 2013.
- 5º.- Elección de la mitad de los miembros de la actual Junta de Gobierno, de acuerdo con artº 79 de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- 6º.- Ruegos y preguntas.

Moraleja a 24 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, Fernando MATEOS CANTERO.

6394

NOTA.- Todo regante titular que este interesado en presentarse a las elecciones para ser miembro de la Junta de Gobierno, deberá presentar su candidatura antes de las 11 horas del 13 de diciembre en las oficinas de la Comunidad. La misma fecha para las representaciones y delegaciones de votos.